

PÚBLICO

C.P. QUI. ORDINARIO N° 12210/163/Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE SECTOR DE PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO HORCÓN, COMUNA DE PUCHUNCAVÍ, AL SINDICATO QUE SE INDICA.

P.E.I. N° 31/2024.

QUINTERO, 16 de septiembre de 2024.

VISTOS: la solicitud presentada por el Sindicato de Pescadores N° 2 de Caleta Horcón, R.U.T. N° 65.215.849-8, ingresada por trámite SIABC N° 51069, de fecha 6 de septiembre de 2024, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre un sector de Playa, en el lugar denominado "Horcón", comuna de Puchuncaví; lo dispuesto por D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. (M.) N° 183, del 18 de abril de 2019; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12240/07/3 Vrs., de fecha 26 de julio de 2024, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar, denegar, caducar o poner término a Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M.) N° 9, de 2018; y teniendo presente las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** al Sindicato de Pescadores N° 2 de Caleta Horcón, R.U.T. N° 65.215.849-8, representado por su presidenta la Sra. Carol Patricia Cabrera Rodríguez, R.U.N. N° 14.473.580-3, de nacionalidad chilena, con domicilio en calle Alta Vista S/N, comuna de Puchuncaví, PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre un sector de playa, en el lugar denominado "Horcón", comuna de Puchuncaví, provincia y región de Valparaíso.
- 2.- El sector de Playa tiene una superficie total de 223,89 m², delimitado por los siguientes vértices y coordenadas geográficas:

SECTOR 1: SEDE

Vértice	Latitud S	Longitud W	Medidas y Deslindes
A	32° 42' 37,22"	071° 29' 16,43"	A-B = 20,94 mts
B	32° 42' 37,65"	071° 29' 17,05"	B-C = 12,50 mts
C	32° 42' 37,31"	071° 29' 17,32"	C-D = 16,00 mts
D	32° 42' 36,99"	071° 29' 16,83"	D-A = 12,41 mts

- 3.- El objeto de este permiso es albergar la instalación de dos módulos tipo contenedores desmontables y un cierre perimetral con rejas metálicas de seguridad, para el funcionamiento de una sede del Sindicato de Pescadores N° 2 de Horcón.
- 4.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2025, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.

- 5.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:
- a.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
 - b.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
 - c.- Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquiera responsabilidad en esta materia.
 - d.- Queda estrictamente prohibido el arrendamiento, transferencia o cesión de uso del permiso otorgado, asimismo estos no son de carácter renovable ni modificables, por lo que, en caso de verificarse dicha situación, será causal inmediata de caducidad del mismo.
 - e.- Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, las que sólo podrán ser impuestas por el Capitán de Puerto de Quintero.
- 6.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 7.- Este permiso se otorga a TÍTULO GRATUITO, en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 134 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y artículo 4°, inciso 2° del D.F.L. N° 1.340, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, pero si se destina a fines de lucro o se cede o traspasa a particulares, deberá pagar con efecto retroactivo la renta mínima que corresponda.
- 8.- Exímase a la citada organización de la obligación de constituir una garantía a favor del Fisco, para los fines establecidos en el artículo 82 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas. En su reemplazo, deberá manifestar a través de un oficio, su compromiso de indemnizar el costo del retiro de las obras o construcciones adheridas al suelo que quedaren instaladas o sin retirar al término o caducidad del presente permiso, como así mismo de todos aquellos gastos inherentes a la operación de la concesión, cuyo pago se encuentre pendiente.
- 9.- Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M.) N° 9 de 2018, del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M.) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.

- 10.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales de cómo fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará esta circunstancia.
- 11.- El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.
- 12.- **ANÓTESE**, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

HÉCTOR SALGADO NARVÁEZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADO.
- 2.- D.I.M. y M.A.A.
- 3.- G.M. (V.)
- 4.- ARCHIVO CC.MM.